

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**RAD:** 1100140030462020-00315-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CARLOS ALBERTO MOLINA AMAYA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

### **I. Por el pagaré No. 13224092388-4831000007463844**

1. La suma de **\$31.108.265,53** por concepto del capital insoluto respecto de la obligación No. 13224092388 contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 17 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$3.123.502,83** por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 13224092388 causados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020, contenidos en el pagaré base de la acción.
3. La suma de **\$17.645** por concepto del capital insoluto respecto de la obligación No. 4831000007463844 contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 17 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **II. Por el pagaré No. 02-00313523-03**

1. La suma de **\$14.699.282,74** por concepto del capital insoluto respecto de la obligación No. 100617942 contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 17 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.175.813,41** por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 100617942, causados desde el 13 de septiembre 2019 hasta el 02 de febrero de 2020 contenidos en el pagaré base de la acción.
3. La suma de **\$8.388.590,00** por concepto del capital insoluto respecto de la obligación No. 4593560001555463 contenido en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 17 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de **\$595.807,00** por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 4593560001555463, causados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020, contenidos en el pagaré base de la acción.
5. La suma de **\$2.795.265,00** por concepto del capital insoluto respecto de la obligación No. 4988589002469393, contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 17 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **\$128.018,00** por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 4988589002469393 causados desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 02 de febrero de 2020, contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

Se reconoce al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia de los títulos valor base de ejecución fueron recibidos mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

YRH

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL</b><br/><b>MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b><br/><b>Notificación por estado electrónico</b><br/>El anterior auto se notifica a las partes<br/>por anotación en estado <b>No. 067</b></p> <p>Fijado hoy <b>21 de septiembre de 2020</b></p> <p><b>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|